

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia Proyecto "Colonia Manuel Rodríguez" Rol 1442-00308, comuna de Angol.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 111/2020**

**Temuco, 26 FEB. 2020**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta de fecha 18 de noviembre de 2019, presentada por el Sr. Fernando Osorio que solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Colonia Manuel Rodríguez" en el Lote C-B-1, Rol N°1442-00308, en la comuna de Angol.
4. La Carta SEA N°9 de fecha 10 de enero de 2020, en la que se solicitan antecedentes
5. Carta de fecha 20 de febrero de 2020 en la que envía antecedentes solicitados en carta SEA N°9.2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.1. Extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);
  - 1.2. Extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;
- 2.- Que, según la solicitud presentada se da cuenta de un proyecto de extracción de áridos en un predio particular Rol N°1442-23, Lote C-B-1, en la comuna de Angol, de coordenadas geográficas 72.5795 Latitud Sur / 37.89004 Longitud Oeste, con la finalidad de desarrollar una faena extractiva de materiales pétreos que existen en la superficie de estudio. De acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, posee las siguientes características:

2.1 La extracción de áridos se realizaría por un volumen de 30.000 m<sup>3</sup>, en una superficie de 2 ha, a ejecutarse durante 12 meses.

2.2 El proyecto se emplaza en el predio Rol N°1442-00308, Lote C-B-1, de superficie de 2 ha, en la comuna de Angol.

2.2 La extracción se realizará sin procesar para venta en proyecto de instalación de torres generadoras de energía eléctrica (Parque eólico).

2.3 La operación consiste solo en extraer material pétreo sin procesar, cargar directamente en camiones y llevar dicho material a la empresa compradora.

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto "Colonia Manuel Rodríguez" a ejecutarse en el predio Rol N°1442-00308, Lote C-B-1, de superficie de 2 ha, en la comuna de Angol, descrito en la presente resolución, presentado por el Sr. Fernando Osorio, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

EMM/dus

**Distribución:**

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Angol
- Archivo SEA